

ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES

- **REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA INDUSTRIAL DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LA UNED**

Secretaría General

(Aprobado Junta de Escuela de 5 de mayo de 2016)

Secretaría General

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: bici@adm.uned.es

Ámbito: BIC - La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante el "Código Seguro de Verificación" (CSV) en la dirección web <https://sede.uned.es/valida/>

DBB9940BC694D6F0489E3EAF9A4651A3

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA INDUSTRIAL DE LA
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE
LA UNED**

(Aprobado Junta de Escuela de 5 de mayo de 2016)

**TÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL****Artículo 1. Objeto fundamental**

La Escuela de Práctica Industrial (en adelante Escuela) de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la UNED (en adelante ETSII), es un centro de formación y perfeccionamiento profesionales dependiente de la ETSII. Su fin primordial es habilitar procesos formativos de alta especialización y realizar proyectos de desarrollo e innovación con componente educativa que permitan la adquisición de competencias profesionales de excelencia.

Estudiantes y desarrolladores obtendrán dichas competencias profesionales a través de la obtención de conocimientos proporcionados por procesos formales de aprendizaje (actividades de formación) y del logro y consecución de habilidades y destrezas logradas a través de la experiencia profesional (actividades de desarrollo, innovación y prácticas con componente educativa y profesionales).

Artículo 2

Conforme a las disposiciones de este Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, serán objetivos y fines de la Escuela los que a continuación se señalan:

1. Procurar a sus estudiantes una formación de alta especialización y práctica orientada hacia el desempeño profesional excelente.
2. Contribuir a desarrollar competencias profesionales complementarias de las adquiridas en la ETSII, a través de procesos formativos directos o incorporados a proyectos de desarrollo e innovación.
3. Reforzar los resultados académicos de la ETSII, convirtiéndose en soporte clave de planes de estudio duales que acerquen los estudios de grado y master a las realidades y entornos profesionales en las que los futuros egresados desempeñarán su vida laboral.
4. Priorizar, en la planificación y organización de sus actividades (formativas y de desarrollo e innovación), las iniciativas y sugerencias de los Departamentos con docencia en dicha Escuela así como las de sus profesores. Será objetivo primordial de la Escuela colaborar en la vinculación de los departamentos, profesores y estudiantes de la ETSII a los diferentes ámbitos de desempeño profesional.

Artículo 3. Convenios y acuerdos

1. Para alcanzar sus objetivos y fines, la Escuela promoverá la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración oportunos entre la UNED y los diferentes organismos relacionados con la profesión de ingeniero industrial, entre otros, el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales de España y Consejo General de la Ingeniería Técnica Industrial, los diferentes Colegios de Ingenieros Industriales, y de Ingenieros Técnicos Industriales y las Asociaciones de Ingenieros Industriales, en los distintos ámbitos geográficos en que se realicen sus actividades, prestando atención a la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas.



2. De igual forma, la Escuela promoverá la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración oportunos entre la UNED y cualesquiera entidades públicas y privadas de los distintos ámbitos profesionales vinculados con la práctica de las actividades comprendidas en el artículo 25 de este Reglamento. La Escuela prestará especial atención en esta materia a sus relaciones con la Unión Europea y Latinoamérica.
3. La Escuela colaborará con los Patronatos o Juntas Rectoras de los Centros Asociados, según corresponda, con el fin de lograr cuantos acuerdos sean necesarios con las entidades públicas y privadas del correspondiente ámbito territorial con el fin de alcanzar los objetivos previstos en este Reglamento.

Artículo 4. Ámbito territorial

De acuerdo con el artículo 2.1 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, la Escuela ejercerá sus actividades en el ámbito territorial propio de la UNED, y lo hará especialmente mediante sus Centros Asociados. La Escuela tendrá su sede en la ETSII de la UNED.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA COLABORACIÓN CON LOS CENTROS ASOCIADOS

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA

Artículo 5. De la Junta Directiva

1. El órgano de gobierno colegiado de la Escuela es la Junta Directiva, de la que formarán parte:
 - a) el Director de la Escuela en su condición de Director de la ETSII, que presidirá la Junta Directiva y tendrá voto de calidad;
 - b) el Director Ejecutivo de la Escuela con las funciones que le delegue el Director;
 - c) el Secretario de la Escuela;
 - d) un miembro del equipo rectoral o persona en quien delegue;
 - e) tres miembros designados por la Junta de la ETSII de la UNED, de entre su profesorado, debiendo ser al menos dos de ellos Directores de Departamento
2. La Junta Directiva tendrá una Comisión Permanente que estará integrada por el Director, el Director Ejecutivo y el Secretario de la Escuela. La Comisión Permanente tendrá como tareas principales la elaboración y aprobación del proyecto de presupuesto, la gestión ordinaria del mismo y la remisión de su liquidación a la Junta de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, quien deberá aprobar tanto el proyecto de presupuesto anual como su posterior liquidación definitiva; todo ello sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Consejo de Gobierno de la UNED o a su Consejo Social.

Artículo 6. Funciones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva de la Escuela deberá reunirse al menos una vez al año o a iniciativa del Director de la Escuela o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. Son funciones de la Junta Directiva:
 - a) velar por el cumplimiento del presente Reglamento;
 - b) promover y organizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Escuela;
 - c) emitir cuantos informes le fueran requeridos por el Director de la Escuela para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la misma;
 - d) adoptar programas y directrices vinculantes para todos los órganos de la Escuela.



Artículo 7. Comisiones de trabajo

La Junta Directiva podrá crear, para el mejor cumplimiento de los fines que le son propios, cuantas comisiones de trabajo precise, estableciendo sus funciones y designando los miembros que habrán de componerlas.

CAPÍTULO II. DE LA COLABORACIÓN CON CENTROS ASOCIADOS**Artículo 8. Colaboración de los Centros Asociados de la UNED**

Los Centros Asociados de la UNED podrán colaborar en las actividades de la Escuela en función de las posibles demandas en su ámbito territorial, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el convenio de colaboración.

Las actividades propuestas por la Escuela que impliquen la realización de tareas presenciales se llevarán a cabo de forma preferente en los Centros Asociados interesados en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 9. Aprobación de las actividades propuestas por los Centros Asociados

Los Centros Asociados podrán proponer actividades específicas dentro del marco general de las actividades establecidas en los objetivos de la Escuela o de aquellas que consideren idóneas en su ámbito territorial.

Las propuestas que realicen los Centros Asociados deberán ser aprobadas por la Dirección, en los términos que en cada caso se consideren necesarios y tendrán carácter preferente en su ámbito territorial.

CAPÍTULO III. DE LA DIRECCIÓN Y SECRETARÍA DE LA ESCUELA**Artículo 10. Del Director de la Escuela de Práctica Industrial**

El Director de la Escuela será el Director de la ETSII de la UNED, quién nombrará un Director Ejecutivo atendiendo a su rango docente y a su experiencia y cualificación en el ámbito de la práctica de la ingeniería industrial.

Artículo 11. Funciones del Director y del Director Ejecutivo

Serán funciones del Director:

- a) ostentar la representación de la Escuela;
- b) cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los acuerdos adoptados por la Junta Directiva mediante las instrucciones y directivas oportunas;
- c) proponer al Rector el nombramiento y cese del Director Ejecutivo, que tendrá complemento retributivo asimilado al de Decano. Asimismo, proponer al Rector el nombramiento y cese del Secretario, que tendrá complemento retributivo asimilado al de Vicedecano;
- d) solicitar a la Junta Directiva de la Escuela y, en su caso a los Departamentos implicados, cuantos informes fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y fines;
- e) expedir, cuando legalmente corresponda, los diplomas y certificados acreditativos de los estudios y actividades realizados en la Escuela, sin perjuicio de las competencias que en materia de títulos corresponden al Rector u otras autoridades de la UNED;
- f) convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente;
- g) promover y proponer la colaboración así como la celebración de los convenios y acuerdos previstos en el artículo 3 de este Reglamento, para lograr los objetivos y fines de la Escuela;
- h) realizar todas aquellas funciones que legal o reglamentariamente le correspondan.

Serán funciones del Director Ejecutivo las que en él delegue el Director.



Artículo 12. Funciones del Secretario

Serán funciones del Secretario:

- a) actuar como Secretario de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo que se creen en el seno de la Junta.
- b) convocar las reuniones de la Junta Directiva y de las Comisiones señaladas en el apartado anterior, por orden del Director.
- c) dar fe de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo que se creen en el seno de la Junta.
- d) responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones de la Junta Directiva y de las Comisiones señaladas en el apartado a) de este mismo artículo.
- e) librar las certificaciones, dictámenes y acuerdos aprobados que deban expedirse.
- f) cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de Secretario.

TÍTULO III**DEL PROFESORADO, EL ALUMNADO Y EL SISTEMA DE
EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE LA ESCUELA****CAPÍTULO I. EL PROFESORADO****Artículo 13. La dirección de las actividades desarrolladas por la Escuela**

1. La propuesta y dirección de las actividades de corta duración a que se hace referencia en el artículo 25 (cursos, conferencias, seminarios, talleres, congresos y similares) podrá ser realizada por los profesores de la ETSII o por colaboradores externos especialmente cualificados en el contenido de la materia a impartir. En el caso de los Centros Asociados las podrán proponer los profesores tutores o los colaboradores externos al Centro Asociado UNED y deberán contar con el visto bueno del Director del Centro.
2. Salvo excepciones especialmente aceptadas por la Comisión Permanente de la Escuela, las actividades de duración superior a 5 ECTS deberán ser dirigidas o codirigidas por un profesor de la UNED, con el grado de Doctor, y que se encuentre en activo con vinculación permanente con la UNED. Asimismo, podrán dirigir las actividades los profesores eméritos; la Dirección de la Escuela podrá autorizar, en razón de sus méritos o valía, la dirección de una actividad a personas que no cumplan estas condiciones. Cuando este tipo de actividad sea propuesta por un Centro Asociado, además de contar con el visto bueno de su Director, debe incluir un profesor tutor, con "venia docendi", que será el responsable académico de dicha actividad en el Centro Asociado.
3. La participación de docentes o especialistas profesionales no pertenecientes a la UNED en las actividades de la Escuela no implicará vinculación laboral alguna con la UNED.

Artículo 14. El profesorado y los participantes en actividades de la Escuela

1. Cada actividad propuesta para su aprobación incluirá una relación del profesorado y del resto de participantes (coordinadores, desarrolladores, colaboradores, estudiantes, etc.) con el nivel de responsabilidad e implicación en dicha actividad
2. El personal participante en las actividades estará integrado por profesores de la ETSII, otros profesores de la UNED o de otras universidades, los tutores de los Centros Asociados con "venia docendi", profesionales y expertos vinculados a la práctica profesional de los temas económicos y empresariales y que sean de reconocido prestigio y experiencia, colaboradores externos y estudiantes.
3. La dirección de la Escuela velará especialmente por los factores de calidad de las actividades de alta especialización de la Escuela, entre los que se encuentran la calidad de los participantes



y su orientación y experiencia en el ámbito de la empresa, las instituciones u organizaciones donde desempeñan su actividad profesional los ingenieros industriales.

Artículo. 15. Retribuciones del profesorado

Los profesores de la Escuela devengarán sus emolumentos por actuaciones, sin que de ellas resulte una vinculación profesional estable con la Escuela.

Artículo 16. Funciones del director de un curso o actividad

Son funciones del director de una actividad aprobada por la Escuela:

- a) presentar la propuesta de la misma para su aprobación en tiempo y forma y atendiendo a los requerimientos en caso de convocatoria.
- b) autorizar los gastos del curso, proyecto de desarrollo e innovación o iniciativa conforme a la memoria del presupuesto presentado.
- c) garantizar la calidad y la alta especialización de la actividad a desarrollar.
- d) remitir a la Escuela en el plazo establecido un breve informe de valoración de la actividad y las actas con la evaluación y calificación otorgada a los alumnos en el caso de actividad de formación.
- e) incentivar, en el caso de una actividad de formación, la participación de los estudiantes en las encuestas de satisfacción. Promover, en el caso de una actividad de desarrollo e innovación los aspectos formativos que de ella puedan derivarse.

CAPÍTULO II. EL ALUMNADO

Artículo 17. Características del alumnado

El alumnado de la Escuela deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Podrán matricularse en los cursos de la Escuela correspondientes al título o títulos de la UNED que en su momento se establezcan, quienes se hallen en posesión del título español, u homologado, de las diferentes titulaciones universitarias de Ingeniería Industrial y otros títulos asimilados o de su ámbito.
2. Asimismo podrán ser alumnos de la Escuela, en los términos que establezca cada convocatoria y, en general, cualquier actividad de la Escuela, aquellos candidatos que dispongan de cualquier titulación académica o que ejerzan su actividad profesional en el mundo de la Ingeniería Industrial, de la empresa o de la Administración Pública, y que deseen completar o actualizar sus conocimientos en las materias o cursos impartidos por la Escuela.
3. En todo caso, en aquellas actividades que lleven anexa la expedición de títulos o certificaciones acreditativas, se exigirá el nivel de estudios que requiera la normativa vigente.
4. De forma excepcional y previo informe favorable del director del curso, la dirección de la Escuela podrá eximir del requisito de la titulación a aquellos estudiantes que presenten un currículum vitae de experiencias profesionales que avalen su capacidad para poder seguir la actividad con aprovechamiento; en estos casos, la titulación o acreditación a que diera lugar la superación de la actividad, se sustituiría por un certificado de aprovechamiento que dejará constancia detallada de la situación del estudiante.
5. Asimismo, el director de un curso o actividad podrá proponer que se establezcan requisitos adicionales de formación previa específica en determinadas actividades que así lo requieran.
6. Para las demás actividades formativas de la Escuela (jornadas, seminarios, coloquios y otros eventos similares) los requisitos de matrícula se establecerán convenientemente.

Artículo 18. Sistema de becas

Los órganos de gobierno de la Escuela podrán establecer un sistema de becas en los cursos y actividades que organice, destinado a subvencionar los estudios de quienes acrediten insuficiencia de medios económicos.



Artículo 19. Limitación de plazas

Con el fin de asegurar la calidad de la docencia y de las actividades de desarrollo e innovación, la dirección de la Escuela y, en su caso, cada Centro Asociado establecerá, para la actividad de la Escuela, las limitaciones de plazas que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Artículo 20. Apoyo a los discapacitados

En los trámites de admisión de las solicitudes de matrícula se otorgará preferencia a las personas con discapacidad. Asimismo y de forma particular, se otorgará preferencia a las personas con discapacidad que estén o hayan estado vinculadas con la UNED.

Artículo 21. Asociaciones de antiguos alumnos

La Escuela fomentará la creación de asociaciones de antiguos estudiantes.

CAPÍTULO III. SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS

Artículo 22. Acreditaciones

En el marco de las competencias que en materia de títulos corresponden al Rector, la terminación de los estudios, cursos y demás actividades de alta especialización de la Escuela dará derecho a la obtención del título, diploma o certificación acreditativa propia de la UNED, según corresponda.

Artículo 23. Acreditación de otras actividades

Las demás actividades distintas a las señaladas en el artículo anterior organizadas por la Escuela podrán dar derecho a la obtención del título, diploma o certificación que en cada caso corresponda.

Artículo 24. Sistemas de evaluación

Los procesos de evaluación se atenderán a las siguientes consideraciones:

1. Los cursos de Formación que generen algún título, acreditación o diploma incluirán un sistema de evaluación basado en pruebas y trabajos a distancia; en las actividades presenciales las pruebas serán desarrolladas "in situ" al finalizar la actividad y sin que conlleven coste adicional con cargo a los estudiantes o al capítulo de gastos del curso presupuestados al efecto.
2. Para la obtención de los títulos, acreditaciones o diplomas, los estudiantes deberán haber superado el correspondiente proceso de evaluación.
3. El director de la actividad formalizará un acta en la que quede constancia las calificaciones de cada estudiante, siendo responsabilidad de la dirección de la Escuela la custodia de dichas actas, la emisión de las acreditaciones oportunas y el mantenimiento de un registro de las mismas.

**TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES**

CAPÍTULO I. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Artículo 25. Tipo de actividades a desarrollar

Las actividades de la Escuela tenderán a favorecer y fomentar la orientación profesional de su alumnado y, en general, de sus participantes, hacia el mundo de la Ingeniería Industrial. Para ello, la Escuela establecerá los acuerdos oportunos para la participación e impartición de sus



actividades con la colaboración de las organizaciones profesionales, organismos y expertos que puedan aportar conocimientos actualizados y relevantes para alcanzar dicha orientación.

A través de la formación de alta especialización profesional y las actividades de desarrollo e innovación se pretende lograr una capacitación profesional a partir de la adquisición de competencias de excelencia. Dichas competencias, junto a las adquiridas en la formación académica de grado, master o doctorado se orienta hacia el desempeño excelente de los egresados y en general del personal participante en las actividades de la Escuela. Igualmente es objetivo fundamental de la Escuela la formación integral de todo su personal participante.

Las actividades que la Escuela podrá realizar se enumeran a continuación:

1. Actividades de Formación.

Las actividades de formación promovidas desde la Escuela corresponderán a lo que se entiende en la UNED como "actividades de extensión universitaria" (similares a los cursos de verano, de divulgación y formación en los CCAA, conferencias, seminarios, talleres, congresos, etc.). Por ello, quedan fuera de esta consideración las actividades de formación que tengan una estructura de curso o que por su extensión y/o número de créditos excedan lo que se entiende por actividades de extensión universitaria, que, por tanto, se realizarán a través el programa de Formación Permanente de la UNED.

La Escuela llevará a cabo las gestiones oportunas para que los créditos adscritos a sus actividades formativas puedan ser reconocidos en los grados oficiales, tanto de la UNED como de otras universidades, en el porcentaje previsto por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

2. Actividades mixtas de Formación-Desarrollo.

Estas actividades consisten en la elaboración de un proyecto de desarrollo e innovación a petición de una empresa o institución. El equipo docente y de desarrollo estará formado por profesores de la ETSII, personal con la adecuada capacitación que la Dirección de la Escuela designe y estudiantes de la ETSII. El proyecto incluirá un programa de formación de los alumnos en base a las actividades de desarrollo e innovación. La dirección de la Escuela podrá aceptar la participación de estudiantes de otras escuelas o facultades si el desarrollo específico lo requiere.

3. Actividades de Desarrollo e Innovación.

Sin alcanzar el rango y las características específicas de las actividades de investigación de los departamentos de la ETSII, estas actividades de desarrollo e innovación pueden ser realizadas por equipos de profesores de la ETSII complementados por desarrolladores en el campo profesional.

En este apartado, cabe englobar aquellas que se derivan de los resultados de la investigación y que constituyen desarrollos o aplicaciones prácticas de valor para la empresa.

Con el fin de enriquecer este tipo de actividades, la Escuela podrá abrirlas a la participación de otras escuelas y facultades de la UNED u otras universidades, sin perder el ámbito específico de la misma que será la Ingeniería Industrial.

Artículo 26. Carga lectiva

1. Todas las actividades formativas desarrolladas por la Escuela indicarán su carga lectiva, diferenciando, en su caso la correspondiente a las actividades presenciales desarrolladas.
2. El cómputo de esta carga docente se realizará de acuerdo con lo establecido por la normativa española vigente en la materia, y en todo caso por los desarrollos de la misma que haya realizado la UNED.



CAPÍTULO II. METODOLOGÍA Y MATERIAL DIDÁCTICO**Artículo 27. Metodología a aplicar para el desarrollo de sus actividades**

1. La impartición de la docencia de la Escuela se adaptará al método propio de la enseñanza de la UNED y, salvo excepciones debidamente justificadas, incluirá la realización de un periodo suficiente de sesiones presenciales o virtuales que se desarrollarán preferiblemente en los Centros Asociados de la UNED o, en su caso, en los locales que se establezcan.
2. En todo caso, las actividades formativas desarrolladas por la Escuela podrán ser tanto con la metodología a distancia propia de la UNED, como de carácter presencial total o parcial; asimismo podrán llevarse a cabo actividades de teleformación, empleando para ello plataformas virtuales previamente autorizadas por la dirección de la Escuela.
3. Las prácticas externas se organizarán, previa la firma del correspondiente Convenio, en los organismos, instituciones y empresas que se determinen en cada caso.
4. A efectos del cómputo correspondiente de la carga lectiva de las actividades formativas a que se refiere el artículo 25, la Escuela fijará de forma expresa la proporción de clases presenciales y prácticas personalizadas, predominando el número de horas de estas últimas.

Artículo 28. Difusión telemática

Con carácter general y salvo excepciones justificadas por su director o promotor, las actividades realizadas por la Escuela tendrán soporte y difusión telemática, incluyéndose, en todo caso, mecanismos que permitan a los estudiantes la posibilidad de consultar con el equipo docente cualquier cuestión académica. Las actividades formativas que se incluyan en las actividades de desarrollo e innovación podrán disfrutar también de soportes similares a las que utilicen las actividades exclusivas de formación.

Artículo 29. Material didáctico obligatorio

1. El material didáctico que vaya ligado a las actividades debe estar diseñado conforme a la metodología de la enseñanza a distancia, reservándose en todo caso la dirección de la Escuela la posibilidad de comprobar su idoneidad y respeto a unos mínimos de calidad, recabándose en su caso, para ello los correspondientes informes técnicos. No obstante, los objetivos de la Escuela persiguen una formación y unos servicios de alta especialización y, por tanto, de excelencia y calidad total. En consecuencia, debe constituir meta prioritaria de todos los estamentos de la Escuela la consecución de esos elevados niveles de calidad y excelencia, tanto en la confección de los materiales, como en la metodología, impartición de cursos, elaboración de proyectos y realización de servicios.
2. El precio del material didáctico obligatorio de una actividad, formativa cuando lo hubiera, se reflejará en la propuesta de la misma. El precio del material didáctico no debe superar el 30% del precio de la matrícula.

TÍTULO V**DE LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO****CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES****Artículo 30. Convocatoria de las actividades. Presentación de Propuestas**

1. La dirección de la Escuela aprobará cada curso académico una convocatoria ordinaria de actividades para el siguiente periodo lectivo, a fin de que el profesorado pueda realizar su propuesta presentando la correspondiente solicitud.
2. Las propuestas se presentarán firmadas por el director o responsable de la actividad formativa y deberán ir acompañadas de una Memoria detallada en la que se refleje la actividad a



realizar, el calendario y duración de la misma, equipos docentes y/o personas responsables de la actividad, titulación o acreditación a impartir, medios necesarios y adscripción de los mismos, así como cualquier otra información relevante para el desarrollo de la actividad. En cualquier caso, la propuesta incluirá una Memoria Económica en la que se detallen el origen de los ingresos y la aplicación de los gastos previstos, respetando al efecto lo prescrito en el apartado de Régimen Económico de este Reglamento.

3. En cada convocatoria se establecerán las características de la documentación que deba acompañar la propuesta de actividades.
4. Cuando se trate de la solicitud de renovación de un curso o actividad que ya estuviera aprobado en convocatorias anteriores, se procurará incorporar automáticamente aquella documentación que estuviera en vigor. También podrán canalizarse a través de la Escuela actividades realizadas con anterioridad y que por sus características y objetivos se adapten mejor a la finalidad de la Escuela.
5. Fuera de la convocatoria anual indicada con anterioridad, podrán realizarse propuestas de actividades específicas en los términos y con los plazos que determine la dirección de la Escuela.
6. Para la organización y planificación de sus actividades, la Escuela recabará el correspondiente asesoramiento de la UNED y, en particular, si fuera necesario, de su Instituto Universitario de Enseñanza a Distancia (IUED).

Artículo 31. La Organización y Gestión de la Escuela

1. La Escuela podrá admitir la organización, realización y gestión de sus actividades a través de entidades públicas y privadas con las que la UNED establezca al efecto el correspondiente Convenio de Colaboración.
2. Salvo excepciones especialmente justificadas, en todas las actividades desarrolladas se salvaguardará que la responsabilidad académica corresponda en última instancia al profesorado de la ETSII de la UNED.

Artículo 32. La propuesta de actividades sin convocatoria

La propuesta de actividades no sujetas a convocatoria anual podrá ser realizada con carácter general y en los términos que más adelante se determinan por los profesores de la Escuela o por colaboradores externos especialmente cualificados en el contenido de la materia a impartir. En el caso de los Centros Asociados las podrán proponer los profesores tutores o los colaboradores externos al Centro Asociado UNED y deberán en todo caso contar con la aprobación del Director del Centro. La propuesta de actividades evitará la coincidencia en denominación, contenidos o destinatarios con las enseñanzas regladas y no regladas impartidas en la UNED.

Como ya se ha mencionado, estas actividades específicas fuera de convocatoria se realizarán en los términos y con los plazos que determine la dirección de la Escuela.

Artículo 33. Procedimiento de aprobación, modificación y cancelación de las actividades propuestas

1. La Dirección de la Escuela, previo informe favorable de la Comisión Permanente, realizará la aprobación, modificación y cancelación de las actividades propuestas que se realizará atendiendo a criterios de calidad, oportunidad y necesidad de la formación propuesta. Sus decisiones tendrán la publicidad y transparencia adecuada a las mismas. A tal fin, antes de su aprobación, se publicarán las actividades ordinarias sujetas a convocatoria propuestas, abriéndose un plazo de alegaciones de quince días hábiles y no lectivos; sí durante dicho período se presentase alguna alegación, la dirección de la Escuela dará traslado de la misma, con carácter inmediato, al director o responsable de la actividad para que, en el plazo de siete días hábiles, formule las observaciones e introduzca en la propuesta las modificaciones que estime oportunas.



2. La Dirección de la Escuela mediará para conseguir el mejor ajuste posible a los intereses generales y de no existir acuerdo, la Junta Directiva de la Escuela, decidirá sobre si procede aceptar, o no, las alegaciones y tomará la decisión que estime procedente.
3. Excepcionalmente, la Dirección de la Escuela podrá aprobar actividades extraordinarias, que a su criterio se consideren de especial interés y exijan una rápida decisión al respecto, previa difusión entre el profesorado y sin perjuicio del periodo y método de alegaciones contemplado en el apartado 1 del presente artículo.
4. Aprobada una propuesta de actividad, no podrá ser objeto de modificación sustancial alguna sobre los términos en que fue presentada; la modificación de cualquier aspecto, independientemente de su carácter, deberá ser comunicada, en todo caso, a la Dirección de la Escuela, que podrá exigir el reinicio de la tramitación o denegar la petición realizada.
5. La cancelación de una actividad aprobada será solicitada a la Dirección de la Escuela por su director o responsable y deberá ir acompañada de una breve memoria explicativa de las causas que la motiven; se garantizará, en todo caso, que los estudiantes que participen en una actividad formativa o de desarrollo e innovación, puedan terminar con aprovechamiento la actividad en la que participen o estuvieran matriculados, reservándose la dirección de la Escuela las decisiones que considere oportunas al respecto.
6. La dirección de la Escuela velará por la calidad, excelencia y adecuación de las actividades realizadas a los fines de la Escuela, reservándose la posibilidad de establecer exigencias específicamente dirigidas a controlar la calidad y excelencia de las actividades aprobadas y realizadas.

CAPÍTULO II. REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. Régimen de autofinanciación

1. Las actividades de la Escuela en su conjunto y cada una de ellas en particular, deberán desarrollarse en un régimen económico de autofinanciación que permita hacer frente a los gastos generales de infraestructuras, gestión, registro, remuneración y otros necesarios para su realización.
2. Para ello, cada actividad propuesta incluirá un presupuesto de ingresos y gastos que será imprescindible para su aprobación.
3. La Dirección de la Escuela establecerá en cada convocatoria las líneas generales del régimen económico aplicable a cada tipo de actividad.
4. Los ingresos de la Escuela podrán proceder de:
 - 4.1. Dotaciones y partidas presupuestarias procedentes de la UNED o transferidas desde los recursos presupuestarios asignados a la ETSII de la UNED o a sus Departamentos docentes.
 - 4.2. Aportaciones de entidades públicas o privadas como subvención a fondo perdido o como contraprestación a los servicios prestados por la Escuela.
 - 4.3. Subvenciones y transferencias
 - 4.4. Tasas académicas y cuotas de inscripción
 - 4.5. Venta de materiales, impresos o electrónicos
 - 4.6. Ingresos procedentes de actividades formativas solicitadas por instituciones y empresas.
 - 4.7. Ingresos provenientes de proyectos, estudios, análisis, actuaciones o iniciativas de desarrollo e innovación.
 - 4.8. Otros ingresos
5. En las aplicaciones de gasto se reservarán los porcentajes que se determinen tanto para la financiación de la propia Escuela como de la Entidad Gestora con la que por Convenio se



- delegue la Gestión Ordinaria de las actividades administrativas (matriculación de alumnos, gestión de cobros y pagos, emisión de certificaciones, formalización de contratos, etc).
6. La entidad responsable de la gestión administrativa de cada actividad se reservará el porcentaje que para su gestión haya sido aprobado y abonará a la Escuela el porcentaje de los ingresos por matrícula que le corresponda, procediendo a la distribución del resto de los ingresos de acuerdo con lo que determine el director de la actividad en consonancia con lo previsto en la memoria económica aprobada.

Artículo 35. Tramitación y abono de cuotas, tasas y matrículas

1. El periodo ordinario de inscripción o de matrícula en cada una de las actividades formativas se determinará en la propuesta correspondiente.
2. El estudiante deberá acreditar estar en posesión de la titulación o los conocimientos de acceso necesarios, así como de cualquier otro requisito que sea establecido en la convocatoria para la matriculación, en el caso de actividades formativas de esa índole o en la Memoria aprobada para el resto de actividades.
3. En el caso de actividades formativas en convocatoria anual, el estudiante abonará el importe anual de su matrícula o cuota de inscripción por los procedimientos y en el plazo o los plazos que se establezcan en la convocatoria. Quiénes se matriculen en las actividades de la Escuela no estarán incluidos dentro del ámbito de aplicación del seguro escolar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el marco de las funciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 4 de los Estatutos de la UNED, las enseñanzas específicas correspondientes a los títulos y diplomas propios de esta Universidad que se impartan en la Escuela de Práctica Industrial de la ETSII, se registrarán por este Reglamento de Régimen Interior, por el Reglamento de estudios de Formación Permanente y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La Escuela de Práctica Industrial podrá colaborar en el marco de los Convenios suscritos por la UNED, cuando sea requerida por la ETSII y previo acuerdo de los órganos de gobierno a los que legalmente corresponda, en cuantas actividades estén relacionadas con las asignaturas o actividades relacionadas con las Prácticas y relativas a las enseñanzas que lo contemplen en los planes de estudios de las titulaciones vinculadas a ETSII de la UNED. Se tomarán como referencia y se tendrán en consideración los acuerdos, convenios y recomendaciones del COIE de la UNED.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1. Los cursos y actividades de formación profesional de alta especialización, desarrollo e innovación en el ámbito de la Ingeniería Industrial que en la actualidad se imparten en el ámbito de los Centros Asociados, podrán integrarse en la Escuela de Práctica Industrial de la ETSII de la UNED, siempre que se adecuen a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Los cursos y actividades de formación profesional de alta especialización, desarrollo e innovación en el ámbito de la Ingeniería Industrial que en la actualidad se imparten por otras entidades públicas y privadas podrán integrarse en la Escuela de Práctica Industrial de la ETSII de la UNED mediante el correspondiente acuerdo o convenio siempre que se adecuen a lo establecido en el presente Reglamento.

